ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con nueve minutos del martes nueve de agosto del año dos mil veintidós, se llevó a cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2022; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, las medidas de "sana distancia" recomendadas por autoridades federales y locales; así como lo establecido en la circular número DCA/001/2022 del 3 de enero de la presente anualidad, emitida por el Dirección Corporativa de Administración de este sujeto obligado.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Dr. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Jorge Nuñez Chávez, en suplencia de la Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico *recursos.revision@cfe.mx,* para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 217322, SISAI-22-2173, del 30 de junio de 2022 *(Transcripción original):* Solicito el listado de centrales eléctricas a cargo de la CFE y de los Productores Independientes de Energía (PIE), actualizado hasta diciembre de 2021, con información desagregada por central sobre su capacidad instalada operando, combustible empleado, número de permiso de la CRE, fecha de operación, y estatus de la central. Así como el listado acumulado de centrales eléctricas retiradas o sin funcionar de la CFE o PIE hasta Diciembre de 2021, desagregando la información en nombre de la central, capacidad retirada y fecha de retiro. En el Plan de Negocios 2022-2026 de la Comisión Federal de Eléctricidad (CFE) se menciona que a Junio de 2021 la empresa CFE y los Productores Independientes de Energía (PIE) acumulaban un total de 59,180 MW de capacidad instalada, pero no se especifica el listado de centrales ni la información desglozada. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias **CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI** emitieron su pronunciamiento en términos de los archivos con extensión .pdf y .xls que se adjuntó.

Primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hicieron las áreas facultadas.

Folio 227322, SISAI-22-2273, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.TG. Cd Constitución, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación III**, informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2273, es de comunicar que el personal de la Central Turbo Gas Constitución, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión púbica, en la que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central al considerarse información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022. Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 227522, SISAI-22-2275, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.T Tres Virgenes, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2275, es de comunicar que conforme que en el portafolio de centrales generadoras de CFE Generación III no se tiene una Central Termoeléctrica (CT) Tres Vírgenes, por lo que por lo que no se cuenta con la documental solicitada, resultando aplicable el siguiente criterio del INAI:

CRITERIO 07-17
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, en el portafolio de centrales generadoras de CFE Generación III existe una central denominada Central Geotermoeléctrica (CG) Tres Vírgenes, por lo que suponiendo su solicitud se refiera a dicha central es de indicar que el personal de la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes, remitió la Cédula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión púbica, en la que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central, que se considera información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022.
Periodo de Reserva: 5 años.

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 209422, SISAI-22-2094, del 21 de junio de 2022 *(Transcripción original):* Contratos formalizados, Expedientes de administrador de contrato, comprobantes de pago, oficios de penalización de incumplimientos de los contratos del servicio de limpieza de instalaciones, servicio de vigilancia de instalaciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular. de la División de distribución bajío en sus oficinas divisionales y sus 10 zonas. De los contratos adjudicados en los años 2020, 2021 y 2022. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud 22-2094, y una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 8080 MB (30,780 fojas), se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Se precisa que la información será entregada en versión pública por contener Datos Personales (Nombres, direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico), por tratarse de información confidencial y datos patrimoniales (RFC, códigos QR y cadenas originales, folios, sellos, número de serie del certificado del SAT, número de serie del certificado del emisor, fecha y hora de certificación) en términos de las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 228022, SISAI-22-2280, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.C.I Gral Agustín Olachea Avilés, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2280, es de comunicar que el personal de la C.C.I Gral. Agustín Olachea Avilés, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión púbica, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse

información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central al considerarse información reservada(consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y

debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin

el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 228122, SISAI-22-2281, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.C.I Baja California Sur I, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2281, es de comunicar que el personal de la C.C.I Baja California Sur, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión púbica, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central al considerarse información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad

por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 227022, SISAI-22-2270, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.TG. Los Cabos, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2270, es de comunicar que el personal de la C.Tg. Los Cabos, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión púbica, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central por considerarse información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población,

a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;

V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores

Séptima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 227122, SISAI-22-2271, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.TG. La Paz, correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2271, es de comunicar que el personal de la C.Tg. La Paz, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, misma que se anexa en formato PDF en versión pública, en las que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo

anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central por considerarse información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y s detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y

debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Octava resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 227622, SISAI-22-2276, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Esperando se encuentren de la mejor manera, solicito por este medio según las leyes de transparencia, la Cédula de Operación Anual (COA) de la central C.T Punta Prieta II , correspondiente al año 2021 del Sistema Eléctrico de Baja California Sur. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa CFE Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SISAI 22 2276, es de comunicar que el personal de la C.T. Punta Prieta, remitió la Cedula de Operación Anual del año 2021, mismas que se anexa en formato PDF en versión púbica, en la que se testó CURP por ser un dato personal y considerarse información confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, se testaron datos de domicilio de la central por considerarse información reservada (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fecha de clasificación: 09 de agosto de 2022
Periodo de Reserva: 5 años

Así mismo, se testo información referente a datos de la generación neta y combustibles por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su

objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a datos de la generación neta y combustibles representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a datos de la generación neta y combustibles, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Novena resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información confidencial y parcial reservada que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III.

Folio 235322, SISAI-22-2353, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE DADA DE ALTA LA CUENTA CON NÚMERO DE SERVICIO _____? (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación

de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Décima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 235422, SISAI-22-2354, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE DADA DE ALTA LA CUENTA CON NUMERO DE SERVICIO _____ A NOMBRE DE _____ Y QUÉ DOMICILIO TIENE? (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 236922, SISAI-22-2369, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original):* Solicito que se me informe el nombre de los concesionarios del Mercado Ayocuan de Tecamachalco Puebla que solicitaron

la contratación del servicio de energía eléctrica para dicho mercado; así como el nombre y cargo de quién autorizó la conexión de ese servicio, en qué fecha se otorgó y bajo qué reglamento. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 199522, SISAI-22-1995, del 13 de junio de 2022 *(Transcripción original)*: JUICIOS CONCLUIDOS QUE FUERON ATENDIDOS ENTRE EL AÑO 2008 Y EL DÍA DE HOY EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDOS POR TRABAJADORES, EXTRABAJADORES, JUBILADOS, EXJUBILADOS O POR CUALQUIER CIUDADANO, QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS O DIJO PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA C.F.E. DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE , INDICANDO JUNTA, NUMERO DE EXPEDIENTE, NOMBRE DEL ACTOR, FECHA DE INICIO DEL JUICIO, FECHA DE CONCLUSIÓN, ABSTENIENDOSE DE REVELAR ESTRATEGIA Y PRUEBAS. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

En atención a la **SISAI-22-1995** y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con los artículos **18 fracción IV y 46 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad**, dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Corporativa de Administración (DCA), se informa lo requerido por la persona solicitante:

JUICIOS CONCLUIDOS EN OFICINAS NACIONALES DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE DE 2008 A MAYO 2022

	Expediente	Nombre del Actor	FECHA INICIO (notificación demanda)	FECHA CONCLUSIÓN
1	338/2001 5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	06/04/01	29/05/13
2	377/2004 5	Manuel de Jesús Soto Arredondo	27/04/04	02/06/11
3	1136/2004 5	María Irene Rodríguez López	01/10/04	16/12/10
4	832/2005 5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	08/06/05	27/02/12
5	968/2005-5	Balderas Morales Valentín Guillermo	01/07/05	29/08/19
6	216/2009-5	Soto Arredondo Manuel de Jesús	27/03/09	03/07/15
7	397/2013-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	09/05/13	24/02/16
8	612/2015-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	07/08/15	27/07/18
9	1239/2015-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	21/01/16	16/03/21
10	513/2016-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	08/06/16	23/09/19
11	746/2016-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	07/09/16	21/10/20
12	851/2017-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	11/09/17	28/09/18
13	761/2017-5	Clasificado por confidencialidad, Art. 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	25/10/17	28/08/18

Respecto a los nombres de los actores que no cobraron recursos públicos (es decir, que no obtuvieron laudo favorable) **se solicita la confirmación de clasificación por confidencialidad,** al considerarse datos personales no susceptibles de divulgación, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como siguiendo lo previsto de manera orientadora, en el Criterio 19/13 emitido por el entonces Pleno del IFAI.

En observancia de los Términos para la **estricta separación legal** de la Comisión Federal de Electricidad –vigentes al momento de ingresar la solicitud– y con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución,** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SISAI 22-1995, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que se atienden sus requerimientos con el archivo Excel anexo.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial que hizo la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 240522, SISAI-22-2405, del 24 de mayo de 2022 *(Transcripción original):* Cortésmente se solicita el que una vez revisados los archivos de la dependencia, se informe si el C. (...) tiene contratado el servicio por suministro de energía eléctrica en la comunidad de Noria de Catalan, municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato. En caso de ser afirmativo lo anterior, se solicita se informe el domicilio que está registrado para brindar el servicio. Finalmente se pide el que se proporcione digitalizado el contrato o contratos que generaron la prestación del servicio entre la empresa con el C. (...). Gracias. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL y el mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL en los términos señalados.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 202222, SISAI-22-2022, del 14 de junio de 2022 *(Transcripción original):* Buena tarde, por este medio hago la solicitud de las Cédulas de Operación Anual correspondientes a los años 2006, 2010 y 2017 de la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos ubicada en Tula, Hidalgo para la elaboración de un estudio universitario, por lo que requiero que se mantengan visibles los datos como: consumo de combustible en cada unidad generadora y tiempo de operación. Cédulas de Operación Anual 2006, 2010 y 2017 de la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación I, se informa de las Cédulas de Operación Anual 2006 y 2010 de la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, NO tiene información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de ésta EPS Generación I, sin encontrar expresión documental que atiende el requerimiento, esta EPS Generación I se creó el día 12 de diciembre en el año 2017, por lo que aplicamos el criterio 7/17, dictado por el Pleno del INAI.:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Así mismo se entregan los "COAS 2017", donde se testó la Capacidad de Producción Instalada, por Secreto Comercial, asi como datos técnicos con fundamento en el Artículo 113, Fracción II de la LFTAIP con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Art. 163, Fracción I.

En el ámbito de esta EPS Generación I NO es posible entregar la información de consumo de combustible en cada unidad generadora y tiempo de operación, debido a que ello representaría proporcionar información de los costos de generación, lo cual permitiría a un competidor el conocer la posición de mercado de la empresa, y obtener una ventaja competitiva indebida en el Mercado Eléctrico Mayorista, del cual esta EPS es un participante más, por lo cual la información requerida que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL (por secreto comercial), lo cual tiene fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción III del Trigésimo Octavo y las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- ...

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III.- ..."

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- ...
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Justificación del daño.
La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a entregar la información de consumo de combustible en cada unidad generadora y tiempo de operación, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el

mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a entregar la información de consumo de combustible en cada unidad generadora y tiempo de operación, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Generación I.

Folio 203022, SISAI-22-2030, del 15 de junio de 2022 *(Transcripción original):* En apego a la LGPDPPSO y en el ejercicio de mis derechos ARCO solicito el acceso en COPIA CERTIFICADA del ACTA DE ADMINSTRATIVA ya que con fecha del 18 de abril del 2022 la ING. MYRIAM ELIOZABETH GONZALEZ GUTIERREZ me cito con la finalidad de participar y declarar en acta administrativa donde del echo acontecido el 08 de abril, acudi en la oficina del departamento de trabajo ubicada en Zona Cuautitlán Barrio las Conchitas en Cuautitlán Izcalli Edo Mex y para ello brindo los siguientes datos: Nombre: (...) CURP: (...) Desempeñe el puesto como jefe de Oficina de Estudios para la Optimización del Sistema en el departamento de planeación y construcción zona Cuautitlán Valle México Norte. Solicito se realicen las notificaciones al medio señalado, solicito se realice la búsqueda exhaustiva de mi información de manera manual y electrónica dentro de las bases de datos tanto físicos como electrónicos de CFE Para la entrega de la información solicito se habilite alguna oficina del IMSS, lo mas cercano a mi domicilio ubicado en (...) TLALNEPANTLA DE BAZ EDO MEX. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** contestó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales SISAI-22-2030, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con Datos Personales y, se precisa que la respuesta a su petición le será entregada previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de Datos Personales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"...

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
... "Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Finalmente, se proporcionan los datos del Servidor Público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lic. Paulo Arturo López Maldonado
Cargo: Jefe de Departamento Jurídico de la DVMN. Dirección: Av. Adolfo López Mateos s/n, esq. Av. Alcanfores, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53240. Teléfono Oficial: (55)1663 1000 Ext.12016. Correo Electrónico: paulo.lopez@cfe.mx. Horario de Atención: 8:00 a 15:00 hrs

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en observancia de la fracción III del artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **confirmó** el pronunciamiento que hizo la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución**, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones III y V del numeral 55 de la ley invocada, en relación con la fracción X del numeral 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (información de naturaleza reservada por un período de dos años), en términos de la fundamentación y motivación que expuso la empresa subsidiaria responsable del tratamiento de los datos y de la clasificación.

Folio 199922, SISAI-22-1999, del 13 de junio de 2022 *(Transcripción original):* Se solicita la siguiente información acerca de la obra: -Electrificación y alumbrado en varias calles de la Colonia Monasterio, Mina, Nuevo León. Ejercicio 2015 Se solicita: * Contrato de obra. * Factura, estimaciones * bitácora de obra y fotografías. * Acta de entrega. Obra realizada por CFE en el municipio de Mina, Nuevo León del año 2015 (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución**, informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SISAI 22-1999, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que, se anexan archivos en formato PDF en su versión pública por tener datos clasificados como confidenciales en el que se testa folio fiscal, número de serie del emisor y del SAT, sello digital de CFDI, sello del SAT, cadena original, de conformidad con el artículo 113, fracción III

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la clasificación parcial de información que hizo la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución.

Folio 002322, SISAI-22-0023, del 30 de junio de 2022 *(Transcripción original): (CFE TIT)* Hola Solicito la siguiente información: 1. Indicar si por parte del Gobierno Federal tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, cuando se decretó el confinamiento por covid 19). 2. Indicar si por parte del Gobierno federal tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 3. Se requiere indicar la parte en el PND, programas sectoriales y especiales en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población, por parte del gobierno federal (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 5. Solicito la estretegia digital del gobierno federal (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 6. Se solicita el programa de cobertura social, de acuerdo al artículo 210 de la LFTyR, aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decreto el confinamiento por covid 19) 7. Se solicita el un programa de conectividad en sitios públicos, de acuerdo al artículo 210 de la LFTyR, aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) 8. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno federal que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) 9. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno federal que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 10. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno federal, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población. 11. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno federal, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes. 12. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno federal, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19) (no se requieren lo que estén contratados, sino el número de los que estuvieron en operación por lo menos una vez en el periodo). 13. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno federal que

promovieran la conectividad a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). 14. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno federal lo podría tener. en caso de que la información no quepa en la pnt, favor de enviarlo por liga o por correo electrónico. (sic)

Respuesta: La solicitud de información fue turnada a la subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** para que en el ámbito de sus atribuciones emitiera el pronunciamiento correspondiente. Es así que dicha subsidiaria respondió a la solicitud en términos del oficio de fecha 2 de agosto de 2022, que se adjuntó.

Décima octava resolución: Conforme a la petición de la subsidiaria, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en apego al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública confirmó la incompetencia parcial que declaró CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

Folio 002822, SISAI-22-0028, del 5 de julio de 2022 *(Transcripción original): (CFE TIT)* 1 Informe lo que esta gestión federal de AMLO recibiera de la anterior de EPN en materia de Internet GRATUITO y por toma de luz con PLC (Power Line Communications- ejemplo del Servicio, se encontraba en calidad de programa piloto en la localidad de Jocotitlán, Estado de México en donde había 80 accesos a Internet gratuitos y 700 casas en Morelia). 2 Conoce de CFE con convenio 2003 IPN y Grupo IUSA, anéxelo e informe resultados 3 Informe del 2020 spots radio BANOBRAS-4T presume Red Compartida/Contrato Asociación Público Privada/ALTÁN REDES, ¿en que consiste, avances y condiciones o reglas de operación? 4 Haga entrega de copia digitalizada Boletín Informativo BANOBRAS 13/17 y responda ¿habla de premiar a otros 2017, y no es PLC?. (sic)

Respuesta: La solicitud de información fue turnada a la subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos** para que en el ámbito de sus atribuciones emitiera el pronunciamiento correspondiente. Es así que dicha subsidiaria respondió a la solicitud en términos del oficio de fecha 2 de agosto de 2022, que se adjuntó.

Décima novena resolución: Conforme a la petición de la subsidiaria, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, en apego al Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública confirmó la incompetencia parcial que declaró CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

Folio 003522, SISAI-22-0035, del 2 de agosto de 2022 *(Transcripción original): FIDE* "¿Cuántos diablitos se han detectado en lo que va del año 2020 al 2022 en municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo? ¿Cuál es la comparación con el año pasado? ¿Cuánto representa en pérdidas? (Monetarios y Eléctricas) ¿Qué acciones se han tomado contra esas personas? Si se le aplica una multa, ¿De cuánto es? ¿En qué colonias o comunidades han sido detectadas? Tema 2 ¿Cuál es la inversión que tiene CFE para abarcar las zonas remotas en donde no se cuenta con energía eléctrica en Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo? ¿Qué zonas son? ¿Cuándo se pondrá en marcha el proyecto? ¿De cuánto es la inversión que representa para abarcar todas las zonas? ¿Cuándo se abarcará en su totalidad la cabecera municipal? Cfe zona maya"

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a CFE, de la cual este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la declaración de no competencia.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía.

Folio 003422, SISAI-22-0034, del 2 de agosto de 2022 *(Transcripción original): FIDE* "solicito conttratos de derechos de paso de servidumbre de linea a construir en medellin veracruz de dos bocas medellin veracruz a municipio de purga veracruz a nombre de juan lagunes cueto linea de alta tension que estaba en proyecto desde hace mas de 12 años que va de dos bocas medellin veracruz a purga veracruz , ahora empezaran a construir las torres en terrenos particulares junto a la autopista veracruz cordoba altura aproximada en el kiometro 91."

Respuesta: La solicitud de información a la que hace referencia, este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la declaración de no competencia.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía.

Folio 003822, SISAI-22-0038, del 4 de julio de 2022 *(Transcripción original): FATD* "solicito conttratos de derechos de paso de servidumbre de linea a construir en medellin veracruz de dos bocas medellin veracruz a municipio de purga veracruz a nombre de juan lagunes cueto linea de alta tension que estaba en proyecto desde hace mas de 12 años que va de dos bocas medellin veracruz a purga veracruz , ahora empezaran a construir las torres en terrenos particulares junto a la autopista veracruz cordoba altura aproximada en el kiometro 91." (sic)

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. (se transcribió). No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración y Traslativo de Dominio.

Folio 003422, SISAI-22-0034, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original): FAGP* "Referente a los trabajos de infraestructura en el Campamento Agua Fría en el campo geotérmico de los azufres, en el estado de Michoacán, y dependiente de la Subdirección de construcción, así como de la unidad de Contratación y precios unitarios. Considerando a partir de la fecha 30 de abril de 1997 hasta el 18 de

agosto de 1997 solicito se me proporcionen copias simples de la documentación que ampare trabajos realizados (contratos y/o ordenes de ejecución y/o administración directa) cuyo objeto hayan sido la formación de terraplenes y/o terracerías y/o relleno de acuerdo al los planos que anexo en ejes x: 1-11 (35 mts aproximados) y ejes en y: A-S (70 mts aproximados) planos A2 zona de oficinas planta y A3 zona de oficinas fachadas. Así mismo anexo como evidencia de la ejecución de trabajos el convenio No. 1 (uno) del contrato 971014 pagina 8 en donde se indica "CONCEPTO NUMERO 03 Y E-1" y que con claridad menciona " ... C.F.E. TUVO LA NECESIDAD DE CONSTRUIR UNA PLATAFORMA ..." en el área que he descrito de acuerdo a planos A2 y A3. Así mismo anexo plano C2 en donde se indican "NOTAS PARA RELLENO" del lado derecho del plano como evidencia de que en esas fechas existió un desnivel propio del terreno natural (variable desde 0.50 mts hasta 2.5 mts aproximados; o en su caso los
datos que se existieron en el terreno natural) para poder desplantar las cimentaciones correspondientes de la zona de oficinas. Favor de indicar fechas de inicio y termino de los trabajos en cuestión.
Convenio No. 1 (uno) del contrato 971014 planos: A2, A3 y C2.
Justificación para exentar pago: En caso de excederse las 20 paginas que se otorgan por ley, Bajo protesta de decir verdad
solicito se me entreguen de manera gratuita por carecer de recursos propios y no tengo pensión y sobrevivo actualmente con el apoyo gubernamental del programa 65 y más."

Respuesta: Se comunica que la información solicitada NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ya que el fidecomiso únicamente aporta recursos para gastos previos, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera inciso B) de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- *Son fines del* ***FIDEICOMISO:***

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la ***FIDEICOMITENTE****, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*

...

Se insertó copia. Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 003522, SISAI-22-0035, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original): FAGP* "Referente a los trabajos de infraestructura en el Campamento Agua Fría en el campo geotérmico de los azufres, en el estado de Michoacán, y dependiente de la Subdirección de construcción, así como de la unidad de Contratación y precios unitarios. Considerando a partir de la fecha 30 de abril de 1997 hasta el 18 de agosto de 1997 solicito se me proporcionen copias simples de la documentación que ampare trabajos realizados (contratos y/o ordenes de ejecución y/o administración directa) cuyo objeto hayan sido la formación de terraplenes y/o terracerías y/o relleno de acuerdo al los planos que anexo en ejes x: 1-11 (35 mts aproximados) y ejes en y: A-S (70 mts aproximados) planos A2 zona de oficinas planta y A3 zona de oficinas fachadas. Así mismo anexo como evidencia de la ejecución de trabajos el convenio No. 1 (uno) del contrato 971014 pagina 8 en donde se indica "CONCEPTO NUMERO 03 Y E-1" y que con claridad menciona " ... C.F.E. TUVO LA NECESIDAD DE CONSTRUIR UNA PLATAFORMA ..." en el área

que he descrito de acuerdo a planos A2 y A3. Así mismo anexo plano C2 en donde se indican "NOTAS PARA RELLENO" del lado derecho del plano como evidencia de que en esas fechas existió un desnivel propio del terreno natural (variable desde 0.50 mts hasta 2.5 mts aproximados; o en su caso los datos que se existieron en el terreno natural) para poder desplantar las cimentaciones correspondientes de la zona de oficinas. Favor de indicar fechas de inicio y termino de los trabajos en cuestión.
Convenio No. 1 (uno) del contrato 971014 planos: A2, A3 y C2.
Justificación para exentar pago: En caso de excederse las 20 paginas que se otorgan por ley, Bajo protesta de decir verdad
solicito se me entreguen de manera gratuita por carecer de recursos propios y no tengo pensión y sobrevivo actualmente con el apoyo gubernamental del programa 65 y más."

Respuesta: Se comunica que la información solicitada NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ya que el fidecomiso únicamente aporta recursos para gastos previos, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera inciso B) de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- *Son fines del* ***FIDEICOMISO:***

...
C) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la ***FIDEICOMITENTE****, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.*

...

Se insertó copia. Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 001822, SISAI-22-0018, del 1 de agosto de 2022 *(Transcripción original): FIPATERM* "¿Cuántos diablitos se han detectado en lo que va del año 2020 al 2022 en municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo? ¿Cuál es la comparación con el año pasado? ¿Cuánto representa en pérdidas? (Monetarios y Eléctricas) ¿Qué acciones se han tomado contra esas personas? Si se le aplica una multa, ¿De cuánto es? ¿En qué colonias o comunidades han sido detectadas? Tema 2 ¿Cuál es la inversión que tiene CFE para abarcar las zonas remotas en donde no se cuenta con energía eléctrica en Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo? ¿Qué zonas son? ¿Cuándo se pondrá en marcha el proyecto? ¿De cuánto es la inversión que representa para abarcar todas las zonas? ¿Cuándo se abarcará en su totalidad la cabecera municipal?

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad Paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, la información solicitada por el recurrente, no es competencia del FIPATERM y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmó la no competencia declarada por el FIPATERM.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 330007722002248	CFE Generación II [EPS] CFE Generación IV [EPS]
2. 330007722002262	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
3. 330007722002143*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 330007722002261	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 330007722002260	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 330007722002150	CFE Distribución [EPS]
7. 330007722002277	CFE Generación III [EPS]
8. 330007722002267	Dirección Corporativa de Administración
9. 330007722002149	CFE Distribución [EPS]
10. 330007722002090	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
11. 330007722002091	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
12. 330007722002236*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
13. 330007722002113	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
14. 330007722002202*	CFE Transmisión [EPS]
15. 330007722002124	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS] CFE Generación II [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación IV [EPS] CFE Generación V [EPS] CFE Generación VI [EPS]
16. 330007722002177	Todas las áreas (Corporativo y EPS)
17. 330007722002206*	Dirección Corporativa de Administración CFE Transmisión [EPS]

18. 330007722002348	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 330007722002349	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20. 330007722002218	CFE Distribución [EPS]
21. 330007722002246	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 330007722002251	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 330007722002161	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
24. 330007722001985	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
25. 330007722002034	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Generación I [EPS]
26. 330007722002203	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27. 330007722002120	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Planeación Estratégica Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación III [EPS]
28. 330007722002017	Dirección Corporativa de Administración
29. 330007722002245	Dirección Corporativa de Administración CFE Generación I [EPS] CFE Generación III [EPS] CFE Generación VI [EPS]
30. 330007722002197	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Generación IV [EPS] CFE Generación V [EPS]
31. 330007722002247	CFE Generación II [EPS] CFE Generación IV [EPS]
32. 330007722002036	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
33. 330007722002255	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
34. 330007722002063	Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Planeación Estratégica Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
35. 330007722002066	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Planeación Estratégica Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
36. 330007722002067	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Planeación Estratégica Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
37. 330007722002025	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
38. 330007722002153	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]

	CFE Generación VI [EPS]
39. 330007722002131	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
40. 330007722002044	Dirección Corporativa de Administración
41. 330007722002045	Dirección Corporativa de Administración
42. 330007722002046	Dirección Corporativa de Administración
43. 330007722002156	Dirección Corporativa de Administración
44. 330007722002265	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
45. 330007722002048	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
46. 330007722002127	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
47. 330007722002244	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
48. 330007722001997	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
49. 330007722002347	Oficina del Abogado General CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
50. 330007722002142	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
51. 330007722002215	CFE Generación I [EPS]

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad y fideicomisos que se indican, para entregar la información requerida en los folios 330007722002**325** *(CFE),* 331038622000**033** *(FAGP),* 331038722000**036,** 331038722000**037** *(FATD),* 331038822000**033** *(FIDE),* 331038922000**017** *(FIPATERM)* y 332816522000**031** (*CFE TIT) y* de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dichas solicitudes, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizar la revisión de los folios 330007722002**141,** 330007722002**187** y 330007722002**243** por lo que se presentará posteriormente al Comité.

TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

330007722002122	330007722002157
330007722002128	330007722002159
330007722002134	330007722002164
330007722002136	330007722002170
330007722002140	330007722002171
330007722002141	330007722002172
330007722002146	331038722000032 *(FATD)*
330007722002147	332816522000022 (*CFE TIT)*

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

DR. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad

MTRO. JORGE NUÑEZ CHÁVEZ
Miembro suplente del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad